



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

9 de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00084 - 00
Demandante	Martha Isabel Cortés Rincón en representación de los niños J.D.O.R. y J.P.O.R.
Demandado	Juan Alberto Ortiz Gómez
Asunto	Solicitud terminación de proceso por pago total de la obligación
Auto No.	1110

OBJETO:

Decidir sobre la solicitud de terminación de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de Apoderado Judicial por la señora **MARTHA ISABEL CORTES RINCON** en representación de sus hijos los niños J.D.O.R y J.P.O.R., en contra del señor **JUAN ALBERTO ORTIZ GOMEZ** por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo memorial allegado al correo institucional del Juzgado, el día de ayer 8 de Noviembre del año en curso, donde el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por la demandante en este proceso, manifiestan que: "... con todo respeto solicito a usted dar POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, como consecuencia de lo anterior, ordenar se levanten las medidas cautelares dentro del proceso. Fundo mi petición en el artículo 461 del Código General del Proceso ...".

De esta manera y a la luz de lo preceptuado por el artículo No. 461 del C.G.P. encuentra el juzgado procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por



pago total de la obligación, en virtud a lo expresado en el citado memorial por la demandante y su apoderado judicial.

En razón a lo anterior, se procederá a levantar las medidas de reporte del demandado a centrales de riesgo CIFIN Y DATACREDITO, al igual que la restricción de salida del país, medidas decretadas mediante auto No. 384 del 23 de abril del 2021 que libró mandamiento de pago en este proceso, notificado en estado No. 073 del 26 de abril del año en curso.

De igual manera, se procederá a levantar la medida cautelar de concurrencia de embargo de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-70385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira en el que se encuentra previamente embargado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira en proceso ejecutivo con garantía real con radicado 2019 – 00723 de acuerdo a lo ordenado en auto No. 385 del 23 de abril del 2021, bien inmueble que en ese momento se encontraba en cabeza del aquí demandado, señor Juan Alberto Ortiz Gómez, identificado con C.C. 10.109.089.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de reporte del demandado a centrales de riesgo CIFIN Y DATACREDITO, al igual que la restricción de salida del país, medidas decretadas mediante auto No. 384 del 23 de abril del 2021 que libró mandamiento de pago en este proceso, notificado en estado No. 073 del 26 de abril del año en curso. Líbrense por secretaria las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de concurrencia de embargo de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-70385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira en el que se encuentra previamente embargado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira en proceso ejecutivo con garantía real con radicado 2019 – 00723 de acuerdo a lo ordenado en auto No. 385 del 23 de abril del 2021, bien inmueble que en ese momento se encontraba en cabeza del aquí demandado, señor Juan Alberto Ortiz Gómez, identificado con C.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10.109.089. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira adjuntando copia del presente auto.

CUARTO: Cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLÍS ANGULO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 200

Cartago, 10 de Noviembre del 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54773537a6d17af0d6cf9f95c35440c5c98b4cccd20c9a553f4df72bc1fb0c01**

Documento generado en 09/11/2021 06:59:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>